



Dr. NAF/ EU.SSY/Ing. CGC

**RESOLUCION EXENTA N° 3246**

Rancagua, 23 MAY 2014

**VISTOS:**

La Paralización de Faenas producida en la empresa SM SEGURIDAD VIAL METALMECÁNICA LTDA., RUT N° 77.903.350-3, representada por Don SERGIO MORAGA MIRANDA, RUN N° \_\_\_\_\_, ambos \_\_\_\_\_, Región Metropolitana; la presentación de dicha empresa, mediante la cual solicita la reanudación de faenas paralizadas; la Resolución N° 1.600/2008 de la Contraloría General de la República; el D.F.L. N° 725/68 que aprueba el Código Sanitario; la Ley 16.744/68 que establece normas sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales; el Decreto Supremo N° 594/99 del Ministerio de Salud; el D.F.L. N° 1/05 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.L. N° 2.763/79 y de las Leyes N° 18.933 y 18.469; el Decreto N° 136/04 que aprueba el Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud y la Resolución Exenta N° 17.790/2013, de la Secretaria Regional Ministerial de Salud Región del Libertador General Bernardo O'Higgins; y

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, esta Autoridad Sanitaria Regional se ha impuesto del accidente de trabajo grave ocurrido el día 10 de marzo de 2.014, a las 16:15 horas aproximadamente al interior del Centro Comercial Open Plaza, que afectó a 600 personas aproximadamente, clientes y trabajadores de la empresa TOTTUS, donde se estaban realizando labores de demarcación y sellado de piso, con producto químico Klever, cuyo componente es xileno, en el estacionamiento subterráneo nivel - 2, esto provocó una nube de polvo, el cual, se esparció por los extractores llegando a los niveles inferiores y superiores del centro comercial, situación que causó sintomatología de intoxicación por producto químico a 13 trabajadores del Tottus, tales como irritación faringe, dolor de cabeza, dificultad para respirar y nauseas, situación ocurrida en calle Cuevas N° 405, comuna de Rancagua, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, la empresa no notifica el evento a esta SEREMI de Salud.

2.- La Circular N° 2.345 de fecha 10 de enero de 2.007, emanada de la Superintendencia de Seguridad Social (SUSESO), que establece que en conformidad con lo dispuesto en los incisos cuarto y quinto del artículo 76 de la Ley 16.744, si en una empresa ocurre un accidente del trabajo grave o fatal, el empleador deberá cumplir con las siguientes obligaciones: *"suspender en forma inmediata las faenas afectadas y, de ser necesario, permitir a los trabajadores evacuar el lugar de trabajo; informar inmediatamente de lo ocurrido a la Inspección del Trabajo y a la Secretaria Regional Ministerial de Salud que corresponda"*.

3.- Lo referido en el punto 8 de la Circular N° 2.345/07 de la SUSESO, respecto a la reanudación la que sólo podrá ser autorizada por la entidad fiscalizadora que corresponda, Inspección del Trabajo o Secretaria Regional Ministerial de Salud.

4.- La inspección en terreno practicada por funcionario del Departamento de Acción Sanitaria el día 10 de marzo de 2014, se levanta Acta N° 28191, en la cual se constata autoparalización de faena realizada por la empresa tras evento ocurrido con consecuencia grave para uno de sus trabajadores, en la misma se le indica a la empresa que para reanudar faena debe solicitar por escrito a la SEREMI de Salud la autorización y a ésta solicitud adjuntar las medidas de control y de mitigación de los riesgos presentes en la actividad.

5.- El día 22 de mayo de 2014, la empresa solicita autorización para reanudar faena, adjuntando las indicaciones técnicas emitidas por organismo administrador de la Ley 16.744, certificado de cumplimiento, emitido el 20 de marzo de 2014, por las medidas correctivas y preventivas emitidas por la Asociación Chilena de Seguridad en informe de investigación 201403011636..

6.- La empresa ha tomado las indicaciones y las recomendaciones técnicas en prevención de riesgos y salud ocupacional emitidas por su organismo administrador de la Ley 16.744, subsanando las deficiencias constatadas, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 76 de la Ley N° 16.744. Hecho verificado por funcionario de esta SEREMI de Salud.

7.- La conveniencia de ordenar la reanudación de faenas interrumpidas, a objeto de normalizar el proceso de producción de la empresa y dar continuidad a las labores propias de su giro.

8.- Que, de esta forma, en mérito de lo expuesto, las normas citadas y de acuerdo con las facultades legales y reglamentarias con las que obro, dicto la siguiente:

#### RESOLUCIÓN:

1.- **AUTORIZÁSE LA REANUDACIÓN DE FAENAS** en sector estacionamiento subterráneo nivel - 2 ubicada en interior del centro comercial Open Plaza, para realizar trabajos de demarcación e instalación de topes de estacionamientos, sin contemplar la aplicación del sellado de piso, representada por Don SERGIO MORAGA MIRANDA, RUN N° en representación de la empresa SM SEGURIDAD VIAL METALMECÁNICA LTDA., RUT N° 77.903.350-3, ε

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**POR ORDEN DEL SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD DE LA REGIÓN DEL  
LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**



**DR. NELSON ADRIAN FLORES**  
**DEPARTAMENTO DE ACCIÓN SANITARIA**  
**SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD**  
**REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**

Distribución:

Interesado  
Oficina Acción Sanitaria Rengo  
Departamento de Acción Sanitaria  
Departamento Jurídico  
Unidad de Salud Ocupacional ( copia y antecedentes)  
Oficina de partes SEREMI de Salud